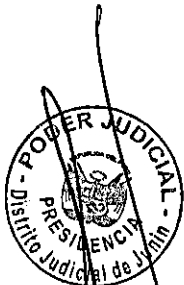




RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0075-2022-P-CSJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0075-2022-P-CSJU/PJ

Huancayo, veintiuno de enero del
año dos mil veintidós.-



Sumilla: **DISPONER** el uso físico del descanso vacacional del doctor **Richard Palomino Prado**, Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período del **25 al 27 de enero de 2022**.

ENCARGAR en adición a sus funciones al doctor **Rafael Rodríguez Lizana**, Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, el despacho del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Huancayo, por el período del 25 y 27 de enero del 2022.

VISTOS:

Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 18 de enero de 2022, presentado por el doctor **Richard Palomino Prado**, Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo; Informe Técnico N° 000039-2022-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 20 de enero del 2022 presentado por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín, y;

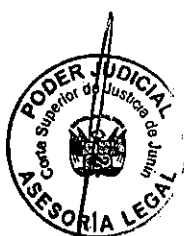
CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 18 de enero de 2021, el doctor **Richard Palomino Prado**, Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo, solicita hacer uso físico de su descanso vacacional por el período comprendido el 25 al 27 de enero de 2022;

Tercero.- Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Cuarto.- Sobre el particular, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin





embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

Quinto.- Asimismo, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, norma que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo N° 276, prescribe en su artículo 102° que: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda";

Sexto.- El artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado;

En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional;

Séptimo.- De acuerdo a lo anterior, mediante Informe Técnico N° 000039-2022-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ del 20 de enero del 2022, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte, que al doctor **Richard Palomino Prado**, Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huancaayo, se le adeuda dieciséis (16) días de descanso vacacional, correspondiente al período laboral 2019-2020 y treinta (30) días del período laboral 2020-2021;

Octavo.- El párrafo tercero del artículo setenta y dos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

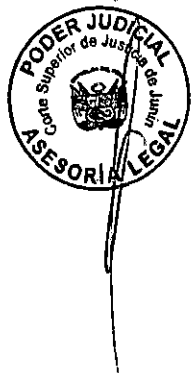
ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el uso físico del descanso vacacional del doctor **Richard Palomino Prado**, Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0075-2022-P-CSJU/PJ

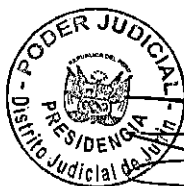
Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período del 25 al 27 de enero de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR en adición a sus funciones al doctor **Rafael Rodríguez Lizana**, Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, el despacho del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Huancayo, por el período del 25 y 27 de enero del 2022.



ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal y de los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN